



R/G No. 46/2020

**Ref.: Tratamiento de los bienes producidos en zona franca con insumos y materias primas de libre circulación.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 11 de junio de 2020.

**VISTO:** El ingreso de bienes de libre circulación a Zona Franca en los términos previstos por el Decreto 249/019 de 2 de setiembre de 2019.

**CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 1 del precitado Decreto establece “Los bienes que sean el resultado de un proceso de transformación productiva verificado en zona franca mediante la utilización de insumos y materias primas de libre circulación, en una proporción de por lo menos el ochenta por ciento 80% (ochenta por ciento) del valor total de los insumos y materias primas utilizados, conservarán la libre circulación en lo que respecta a los tributos aduaneros debiendo abonar los tributos aduaneros que correspondan respecto de las materias primas e insumos que no tuvieran la libre circulación”;

**II)** que el artículo 2 de la misma norma establece que para acceder a este tratamiento, el interesado deberá adjuntar a la declaración aduanera realizada ante la Dirección Nacional de Aduanas, una declaración jurada con expresa constancia de la clasificación arancelaria y valor de los insumos y materias primas no nacionalizados incluidos en la operación aduanera;

**III)** que conforme al artículo 6 numeral 2 literal C de la ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU), a la Dirección Nacional de Aduanas le compete “Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia”.

**IV)** Que es necesario establecer disposiciones de control para la correcta aplicación del referido decreto y el acceso al tratamiento diferencial previsto por el mismo.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE**

- 1) **Objetivo y ámbito de aplicación:** 1.1 Incorpórese al Procedimiento DUA Digital de Importación puesto en vigencia por Resolución General 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, las disposiciones previstas en la presente resolución general y la declaración jurada que se adjunta como Anexo I. 1.2 La presente resolución será de aplicación en la importación de bienes que sean el resultado de un proceso de



transformación productivo verificado en Zona Franca mediante la utilización de insumos y materias primas de libre circulación, en una proporción de por lo menos el 80 % (ochenta) del valor total de los insumos y materias primas utilizados.

**2) Requisitos y formalidades de la operación a cumplir por parte del despachante de aduana interviniente.** Al realizar una operación de importación amparada al Decreto 249/019, deberá seguir las disposiciones del procedimiento DUA digital Importación puesto en vigencia por la Orden del día 69/2012, con las siguientes particularidades:

- a) El DUA podrá incluir una única mercadería objeto de un proceso productivo en las condiciones previstas en el Decreto 249/019, a ser importada;
- b) Deberá contar con la Declaración jurada suscrita por la empresa que realizó el proceso industrial en Zona Franca (Declaración jurada del fabricante) para los insumos y materias primas no tuvieran la libre circulación, utilizados en el proceso de elaboración de la mercadería a ser importada, con expresa constancia de la clasificación arancelaria y el valor, cuyo modelo se adjunta como Anexo I. La Declaración jurada del fabricante, al ser en formato papel, tendrá el tratamiento aplicable en el procedimiento DUA Digital Importación (Orden del Día 69/2012), en cuanto a su declaración y almacenamiento
- c) Deberá consignar en el DUA una serie de ítems consecutivos, siendo el primero el correspondiente a la mercadería a ser importada y los subsiguientes a los insumos y materias primas que no tuvieran la libre circulación, utilizados en el proceso de elaboración de la mercadería del primer ítem;
- d) En el primer ítem de la secuencia se consignará:
  - i. El código de tipo de operación "Z1", el cual implicará la no aplicación de los tributos aduaneros referidos a la importación;
  - ii. Como documento obligatorio, el código de documento "DJUR", correspondiente a la Declaración jurada del fabricante, referida al insumo y materia prima consignada. La misma será adjuntada al DUA a través de un documento aduanero electrónico (DAE). (Se adjunta anexo con modelo);
  - iii. El valor en aduanas de la mercadería a ser importada;
  - iv. En la descripción comercial, el número de embarque del total de embarques al cual pertenece esa operación.
- e) Los siguientes ítems corresponderán a los diferentes insumos o materias primas que no posean la calidad de libre circulación y hayan sido utilizados en el proceso de elaboración de la mercadería del primer ítem. En dichos ítems deberá consignarse:
  - i. El código de tipo de operación "Z2", el cual exonerará de los requisitos relativos a la declaración de valor y documentales;
  - ii. El valor en aduana de cada insumo o materia prima;
  - iii. La descripción y posición arancelaria en forma consistente con la Declaración jurada prevista en el Anexo I;



- iv. No serán exigibles para estos ítems, la consignación de la declaración de valor, así como la asociación a cada uno de documentos obligatorios y facturas.
- f) Deberá adjuntar al DUA la orden de compra correspondiente a los insumos y materias primas que no tuvieran la libre circulación, utilizados en el proceso de elaboración de la mercadería a ser importada, asociando un documento DAE, con el código "ORDC".
- g) En la factura comercial, deberá consignarse el identificador de la orden de compra a la cual pertenece la misma.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional de Aduanas, podrá solicitar información adicional, realizar las inspecciones que estime pertinentes y requerir la intervención del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), cuyos costos deberán ser abonados por el beneficiario, con el fin de confirmar el cumplimiento de lo declarado.
- 4) **Vigencia:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2020.
- 5) **Sanciones:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 6) **Registro, Publicación y Comunicación:** Regístrese como Resolución General y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a Cámara de Zonas Francas, ADAU, AUDACA, AUDESE, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay.

JB/ap/dv



Cr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas